

Sepase como yo D. Bernabe de Aramburu y Mi-
 nex, vecino de la villa de Ermani, en la M. N. y M.
 L. Provincia de Guipuzcoa, y estando al presen-
 te en esta ciudad de Vitoria, el Monte de esta
 M. N. y M. L. Provincia de Alaba: Otorgo que con
 fieso veribix a la Señora D. Isabel Maria de
 Alaua Arista Albarez de Bustamante y Es-
 quivel, viuda verina de esta dha Ciudad, mi Ma-
 dre politica, y por caudal, y dote de la Señora
 D. Manuela de Velasco y Alaua, su difa, y mi
 Esposa, noventa y ochomil trescientos y seten-
 ta y siete reales, y treinta y un maravedis ^{on},
 que le corresponden, los ochenta y un mill qua-
 renta y quatro ^{on} y nueve maravedis de
 legitima Paterna, los dos mill trescientos y
 treinta y tres reales y veinte y dos maravedis
 por deuda contractual testamentaria, y lo de
 quinze mill reales restantes por el legado
 que la hizo el dho. su difo, que por no ser ^{on} de pres.
 la dha entrega, el dho. referido noventa y ocho
 mill trescientos setenta y siete reales y
 treinta y un maravedis vellon, aunque si ci-
 erda y verdadera, renuncio las Leyes de dha
 entrega, la puerca, error, engaño, y de mas del
 caso, con las de la excepcion de la non numerata,

pecunia; Dando como ante todas cosas doy
la correspondiente su Carta Epazo, en buena
forma, y con todos aquellos requisitos, Clau-
sulas, fuerras, y firmenas conducentes para
la mayor validacion; me obligo con mi Perso-
na, y bienes, hauidos, y por hauer, amante-
ner los referidos noventa y ochomill tresci-
entos y setenta y siete dhalis y treinta y
un maravedis vellon. El mencionado Adu-
da de la dha S. mi Esposa, ya bolberlos en qu-
alquiera de los casos dispuestos, y prevenidos
por el dicho, a quien, o quienes, los eran ha-
ver; Solamente eser apremiado dello por
los rigores el dicho, y de satisfacer las cos-
tas, danos, perjuizios, y menos costos, que ello
contrario resultaren. Y la forma desta
Escritura, y cumplimiento ello referido
en ella, me obligo con mi Persona, y bie-
nes, hauidos, y por hauer; Y para que me com-
pelan dello, asi como si fuese, por senten-
cia Definitiva, e fues competente, con mi pre-
sencia dada, promouida, consentida,
y pasada en autoridad de cosa juzgada,
doy el poder necesario a lo que en mis
causas, puedan, y dexan conoxer, ala ^{ori}

2
delos quales me sometto, y confirmo las Ley
yes, fueros y derechos, Eni favor con la qual
en forma. Y asi lo otorgo, en esta dha Ciudad
de Victoria, a ocho dias del mes de Agosto, de mill
settecientos noventa y dos años, siendo test.
D. Francisco Fernandez Presbitero, capellan
en ella, Miguel Manso, y Juan Josef de
Moray, y varona residentes en esta dha Ciu.
y el señor otorgante aqui en y el Escribano
doy fee conwco, firmo & D. Bernabe & Juan
buxu y Minor & Antemio Jorge Antonio &
Azua &.

Yo el dho Jorge Antonio de Azua li.^{no} de su
Mag.[?] y del num. y Huintam.[?] de esta Ciudad,
de Victoria, que presente fui al otorgam.[?]
de esta li.^{ra} In fe de ello, y de que Encuerda
con la matriz, que queda en mi oficio, y
no, y firmo, y baellos asar en esta =

Intestm. ss. de verdad
Jorge Antonio de Azua

Victoria,

Año de 1732 & 6

Carta de pago Dotal.

Otorgada por el señor D. Ben-
naue A. Amburau Nimez &

Eno Juap
